



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Fino del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 351 -2022-GRU-GGR**

Pucallpa, 26 AGO. 2022

**VISTO:** La Carta N° 01715-2021-GRU-GRI-SGO, CARTA N° 37-2021-CONSORCIO ESTUDIO AP, INFORME N° 25-2021-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP, INFORME N° 01117-2021-GRU-GRI-SGE, INFORME N° 021-2021-GRU-GRI-SGE/SGO-ALMA, CARTAS N° 127, 314-2022-GRU-GRI-SGO, INFORMES N° 046, 082, 107, 503, 582-2022-GRU-GRI-SGO-WGG, CARTA N° 037-2022-C.S.S. GOREU/VARIOS, INFORME N° 012-2022-JS.CSSG-ERL, INFORMES N° 741, 3841, 4551-2022-GRU-GRI-SGO, INFORME TECNICO N° 0007-2022-GRU-GRI-SGE-ALMA, CARTA N° 0085-2022-GRU-GRI-SGE, INFORME N° 0121-2022-GRU-GRI-SGE, CARTA N° 314-2022-GRU-GRI-SGO, CARTA N° 143-2022-C.S.S. GOREU/VARIOS, INFORME N° 0978-2022-GRU-GRI-SGE, INFORME TECNICO N° 024-2022-GRU-GRI-SGE-ALMA, OFICIO N° 4085-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 0003138-2022-GRU-GRI-JCAF, INFORME LEGAL N° 0196-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 517-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 SOLES), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (S/ 105'448,721.93), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018 – 2019 – GRU – GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 6'057, 000.00), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento)

Que, mediante Carta N° 01715-2021-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 25 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Obras solicitó al CONSORCIO ESTUDIO AP la absolución de la

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Consulta N° 29 formulada a través del Asiento N° 1528 del Residente de Obra, referido la interferencia del canal existente con la ubicación de la sub estación (que incluye cuarto de reservorio, almacén, caseta de grupo electrógeno y cuarto del generador) según Plano IE-RP-01 Sistema de utilización en 22.9 KV Red Primaria y, Plano de II.SS (IS-PD-01);

Que, mediante CARTA N° 37-2021-CONSORCIO ESTUDIO AP, recibida con fecha 07 de diciembre de 2021, el CONSORCIO ESTUDIO AP, presentó a la Entidad el INFORME N° 25-2021-JEFE DE ESTUDIO/CONSORCIO ESTUDIO AP, de fecha 03 de diciembre de 2021, señalando que en lo referido a la "Consulta N° 29 se hace necesario construir la Alcantarilla N° 03 del Expediente Técnico de la II Etapa"; asimismo, "(...) para que entre en operación y funcionamiento la I Etapa del proyecto, es recomendable que se construyan las alcantarillas 1, 2 y 3 consideradas en la II Etapa, en atención a la necesidad y concepción del proyecto"; el mismo que fue remitido a la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 01117-2021-GRU-GRI-SGE, de fecha 29 de diciembre de 2021, en virtud al INFORME N° 021-2021-GRU-GRI-SGE/SGO-ALMA, de fecha 20 de diciembre de 2021;

Que, posteriormente, mediante CARTA N° 127-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 31 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 046-2022-GRU-GRI-SGO-WGG, de fecha 31 de enero de 2022, remitió la absolución de la Consulta N° 29 al "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", para su pronunciamiento correspondiente; el cual fue absuelta mediante CARTA N° 037-2022-C.S.S. GOREU/VARIOS, recibida con fecha 07 de febrero de 2022, adjuntando el INFORME N° 012-2022-JS.CSSG-ERL, de fecha 07 de febrero de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa evaluación y análisis, concluyó en la necesidad de adicional de obra, incluyendo la ejecución de metas obligatorias de drenaje pluvial para lograr la finalidad del proyecto, salvaguardando las condiciones técnicas y de operación de la I Etapa en los plazos programados, viabilizando la ejecución de la sub estación, motivo de la consulta de obra N° 29; por lo que recomendó a la Entidad definir y proceder con la elaboración del expediente técnico de adicional de obra en concordancia con el Artículo 175° del Reglamento;

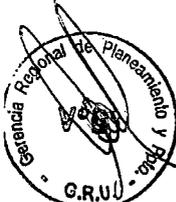
Que, mediante INFORME N° 741-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 082-2022-GRU-GRI-SGO-WGG, de fecha 16 de febrero de 2022, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios, la elaboración de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra relacionado a metas de drenaje pluvial; por lo que mediante INFORME TECNICO N° 0007-2022-GRU-GRI-SGE-ALMA, la Locador de Servicio Ingeniera Ana Liliana Medina Alcaraz, en mérito a la CARTA N° 0085-2022-GRU-GRI-SGE, de fecha 17 de febrero de 2022, remitió los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra referido a metas de Drenaje del proyecto, el mismo que fue remitido a la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 0121-2022-GRU-GRI-SGE, de fecha 24 de febrero de 2022;

Que, en ese sentido y mediante CARTA N° 314-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 07 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 107-2022-GRU-GRI-SGO-WGG, de fecha 04 de marzo de 2022, solicitó al "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", la propuesta Técnica y Económica para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra – Metas de Drenaje Pluvial;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 203-2022-GRU-GGR, de fecha 18 de mayo de 2022, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de servicio en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018 – 2019 – GRU – GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de Ciento Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Seis y 00/100 (S/

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

199,656.00) para la elaboración del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03 – METAS DE DRENAJE PLUVIAL; por lo que mediante CARTA N° 143-2022-C.S.S. GOREU/VARIOS, recibida con fecha 04 de julio de 2022, presentó a la Entidad el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03 – METAS DE DRENAJE PLUVIAL **ascendente a la suma de Ocho Millones Ochocientos Diez Mil Setecientos Veintinueve y 37/100 Soles (S/ 8'810,729.37) incluido IGV, respecto del cual mediante INFORME N° 3841-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 503-2022-GRU-GRI-SGO-WGG, de fecha 04 de julio de 2022, solicitó a la Sub Gerencia de Obras, la revisión correspondiente;**

Que, en ese sentido, mediante INFORME N° 0978-2022-GRU-GRI-SGE, de fecha 25 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Estudios, remitió el INFORME TECNICO N° 024-2022-GRU-GRI-SGE-ALMA, de fecha 21 de julio de 2022, por la Locador de Servicio Ingeniera Ana Lilliana Medina Alcaraz (profesional adscrita a la Sub Gerencia de Estudios), quien previa revisión y análisis concluyó que el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03 cumple con los requerimientos técnicos según los términos de referencia para su ejecución por el monto indicado;

Que, mediante INFORME N° 4551-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 05 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 582-2022-GRU-GRI-SGO-WGG, de fecha 27 de julio de 2022, emitido por el Administrador de Proyecto solicitó la aprobación mediante acto resolutorio del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03 – METAS DE DRENAJE PLUVIAL, por el monto indicado;

Que, en ese contexto y mediante OFICIO N° 4085-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de agosto de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 0003138-2022-GRU-GRI-JCAF, de fecha 22 de agosto de 2022, solicitó la aprobación mediante acto resolutorio del ADICIONAL DE OBRA N° 03 – METAS DE DRENAJE PLUVIAL, por la suma de **Ocho Millones Ochocientos Diez Mil Setecientos Veintinueve y 37/100 Soles (S/ 8'810,729.37) incluido IGV, el mismo que cuenta con la Certificación Presupuestal correspondiente conforme se advierte del contenido del referido informe presupuestal;**

Que, conforme a lo indicado en el numeral 41) de las Definiciones señaladas en el Anexo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la **prestación adicional de obra**, es *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 03, por lo siguiente: i) Para cumplir con la finalidad de la obra; ii) Se cuenta con opinión técnica favorable del Proyectista; iii) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Supervisor de Obra, Administrador de Proyecto, Sub Gerencia de Obras y, Sub Gerencia de Estudios; en consecuencia se ha cumplido con las formalidades dispuestas en las normas aplicables;

Que, el Artículo 34°, numerales 34.1 y 34.3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación deber ser aprobada por la Entidad"*, señalando además que *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*, concordante con el Artículo

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

175º, numeral 175.1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el cual establece que *"Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – *Ley de Contrataciones del Estado*, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la disponibilidad presupuestal, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual real del Adicional de Obra N° 03 es 8.3555% respecto del monto del contrato original, siendo la incidencia acumulada de los adicionales de obra el 7.9903% respecto del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA *"SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella *"(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*, precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y, b) Deficiencias del expediente técnico de obra, causal que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINION N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente *"(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*, consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 03 – METAS DE DRENAJE PLUVIAL, mediante acto resolutivo;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Supervisor de Obra, Administrador de Proyecto, Sub Gerencia de Obras y, Sub Gerencia de Estudios;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Fiebre del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el ADICIONAL DE OBRA N° 03 del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de Ocho Millones Ochocientos Diez Mil Setecientos Veintinueve y 37/100 Soles (S/ 8'810,729.37) incluido IGV, que representa el 8.3555% respecto del monto del contrato original, siendo la incidencia porcentual acumulada el 7.9903% respecto del monto contractual.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 03 ascendente a la suma de Ocho Millones Ochocientos Diez Mil Setecientos Veintinueve y 37/100 Soles (S/ 8'810,729.37) incluido IGV, cuenta con la disponibilidad presupuestal conforme al contenido del INFORME N° 0003138-2022-GRU-GRI-JCAF, de fecha 22 de agosto de 2022, emitido por el Planificador – GRI.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, al "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU"; integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que se remita copia de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado el ADICIONAL DE OBRA N° 03; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Adm. Tania Lozano Vargas  
 GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**